DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sves. Alenides y Secre tarios regiben los números del Belarin que correspondan al distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de enstambre, donde parmanscará hauta el resibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de comerenr los Bolutines coleccionados ordonadamente para su encuadernación,) na deborá vorifloures cada ado.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se auscribe en la Contaduris de la Diputación provincial, à cuatro pesetas cincursia céntimos el trimestre, ocho pesetas al anne a los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de ferra de la capital se harán por libranca del Giro munto, admitiéndose solo sollos en les suscripciones de trimestre, y úntenmente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas es cobran aumente proporcional.

Los Ayuntamientos de este provincia abonarón la succripción con arrogio à la eccala inserta en circular de la Comición provincial, publicada en los números de este Bolarris de lacha 20 y 22 de Diciembro de 1965.

Los Jagados connecipales, sin distinción, dez postar al año.

Kúmeros sucltes, resinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, so insertarán odicinimente; asimismo cualquier aparicio exceeniente al servicio nacional que dimeno de las mirimas; lo de interés particular previo el pago adelantado de vinte centimos de peseta por cada linea de insurción.

Los anuncios i que ince referencia la circular de la Comisión previncial techa 14 de Dictembres de 1608, en cumplimiente al acuerdo de la lipipatación de 20 de Noviembre de Fichio año, y cuya circular ha sido publicada en los Botarinas Opicializa de 20 y 22 de Dictembre y a citado, se abonaria con arregio a la terifa que un mencionados Botarinas Sentimente.

nudus Boletines se inseria.

FARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. at Ray Don Alforno XIII (Q. O. G.), S. M. la Reina Dona victoria Engenia y Sus Aliezas Resies el Principe as estucias é Infantes Don Jaime y Dona Bestriz, compodes sin noednd en su visportable callul.

On ignal henothere distration las demés personas de la Augusor Real Familia.

(Gaceta del dio 13 de Febrero de 1910)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º=Avantamientos

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, en unión del oportuno expe-diente, el recurso de alzada interpuesto por D. Lorenzo Prado, contra el fallo de esta Comisión provincial, que declaró válida la elección de Concejales del 2.º Distrito de Castrocontrigo.

Se hace público per medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cum-plimiento á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Febrero de 1910.

El Gobernador. Luis de Fuentes Mallafré

Con esta fecha se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, y unido al expediente de su razón, el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Bodelón y D. Manuel Folguera, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló fas elecciones municipales de 28 de Noviembre, y la proclamación de Concejales electos hecha en 5 de Di-

ciembre últimos, por la Junta muni-cipal del Censo electoral de Camponaraya.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimien-to à lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Febrero de 1910. El Gobernador,

Luis de Fuentes Mullafré * *

Con esta fecha se remiten al Excetentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, en unión del oportuno expediente, los recursos de alzada interpuestos por D. Gregorio Gerrido, D. Estanistao Vatbuena y D. Felix Melon, en contra, y por D. Nicolas Salazar y D. Ignacio Medina, a fa-vor del acuerdo de la Comisión provincial, por el que se deciaró nuta la proclamación de Concejales del yuntamiento de Almanza. Se hace público por medio de este

periodico oficial para conocimiento de los interesados, y en emplimien-to à lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de

León 11 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Luis de Frientes Mallafré

1 a Con esta fecha se remiten al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Novo, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacita-do para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Los Barrios de Salas, y el de D. Manuel Arias y D. Javier Alba, contra el mismo acuerdo, que además declaró válido el sorteo celebrado en aquel Ayuntamiento para determinar la salida de un Concejal de los elegidos en Mayo último, con motivo de las entonces préximas elecciones municipales de 12 de Diciembre último.

expedientes formados por la Comisión provincial por ambos concep-tos, y el instruido en este Gobierno sobre el sorteo de referencia.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los imeresados, y en complimiento de lo que dispone el art. 20 del reglamento de Procedimiento admi-nistrativo de 22 de Abril de 1800.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Luis de Fuentes Mallafré

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido al expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Valle Martinez y D. Joaquín Sorribas Escudero, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que al propio tiempo que declaró válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Villadecenes, anuló el sorteo celebrado para determinar el turno de salida de uno de los Concejales de aquella Corporación.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y cum-pliendo lo establecido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Lais de Fuentes Mallafré

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que pro-ceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto per D. Daniel Abe-lia Fernández y D. Carlos Abelia Rodriguez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas últimamente en el Ayuntamiento de Candín.

ri ek

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cum-

A estos recursos acompañan los i plimiento á lo establecido en el ar-spedientes formados por la Comi- i ticuto 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Luis de Fuentes Mallafré

Con esta fecha se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para su resolución, y unido al expediente respectivo, el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Alvarez, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anulo las elecciones de la Junta administrativa de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo.

4 B

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las paries interesadas y según lo establecido en el art. 26 del Reglamento de Procedimiento adminis-trativo de 22 de Abril de 1890,

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Luis de Fuentes Mattafré

Para la resolución que proceda y unido al expediente de su razón, se remire con esta fectual Exemo, senor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada que al mismo direcurso de anagua que ai mismo di-rige D. Luís Viñuela, contra el fallo de la Comisión provincial, que de-claró milas las elecciones de la Jun-ta administrativa de Camplongo, Ayuntamiento de Rodlezmo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y cum-pliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento admi-nistrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de l'ebrero de 1910.

El Gobernador, Lais de Faentes Mallafré

Con esta fecha se remite al Excelentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Pestaña Cubero, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales del Ayunta-

miento de Igueña.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conociento de las partes interesadas, y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de April de

León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mallafré.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobes-nación, para su resolución, y unido al expediente de su razón, el recussó de alzada interpuesto por D. Lázaro Gonzalez, contra el finilo de la Comisión provincial, que declaró con capacidad á D. Antonio Cabero, para ser Concejal del Ayuntamiento

de Valderrey. Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento à lo ordenado en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. León 12 de Febrero de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes Mattafré

* * Con esta fecha se remite al Exce-

lentisimo Sr. Ministro de la Gobernación, para la resolución que proceda, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Donato de la Riva y otros vecinos del Ayuntamiento de Burón, contra el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se declararon válidas las elecciones de la Junta administrativa del mismo pueblo.

Se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, y cumplien-do lo establecido en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

León 12 de Febrero de 1910. El Gobernador, Luis de Fuentes Mallafré

AGUAS

En el expediente incoado por don José Echevarria Lavin, vecino de Ampuero, provincia de Santander, solicitando la concesión de 1.600 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Cares, en término de Posada de Valdeón, partido judi-cial de Riaño, por medio de una pre-sa con destino á la producción de energía eléctrica, con fecha 10 de Enero último se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que con fecha 9 de Diciembre de 1908 presentó D. José Echevarria Lavin en este Gobierno la instancia necesaria acompañada del proyecto correspondiente, firma-do por el Ingeniero D. Félix Madi-

navcitia.

Resultando que habiendo considerado la Jefatura de Obras públicas que los documentos presentados eran suficientes para dar perfecta idea de las obras que se trataba de llevar à cabo y que podian servir de base á las reclamaciones que se entablaran, propuso à este Gobierno civil que se anunciase en el Bolletín Oficial, fijando un plazo de treinta

dias, para que durante él los que se creyesen perjudicados pudieran re-clamar, publicándose el anuncio en el número correspondiente al día 13 de Febrero de 1909:

Resultando que durante dicho plazo se presentó una reclamación firma-da por D. Manuel Marcos y otros veci-nos de Cordinanes de Valdeón, oponiéndose à la concesión, por creer perjudicaria á un molino de que son dueños, que se hallo situado aguas abajo del punto donde se hace la derivación en el proyecto que se presenta por el peticionario:

Considerando que hecha sobre el terreno la confrontación del proyecto por el Ingenioro Sr. Jiménez del Yerro, se vio la posibilidad de ejecutar las obras sin que sufnto per-juicio alguno los intereses generales

del Estado:

Considerando que no resulta justificada: la reclamación presentada por D. Mannel Marcos y otros ve-cinos de Cordinañas de Valdeón, oponiéndose á la concesión, pues lo único que con razón pueden alegar es que se les respete la cantidad de agua necesaria para mover el artefacto harinero a que se refieren en su reclamación:

Considerando que reconocido el molino en cuestión por el Ingeniero citado, se vió que es de poquísima importancia, no constando más que de una sola rueda, siendo la altura de la caida de cuatro metros y el caudal de agua que utiliza de cincuenta litros por segundo, con lo que se obtiene una potencia de 200 kilogrametros por segundo:

Considerando que es deber de la Administración proteger por todos los medios posibles y fomentar el desarrollo de empresas de esta indole, que vienen à aumentar la rioueza general del país; de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial de Industria y Comercio, la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, y teniendo en cuenta que el aprovechamiento de que se trata no afecta al plan de obras hidrauli-cas, he acordado acceder à lo solicitado bajo las siguientes condicio-

Se concede autorización á D. José Echevarria Lavin para derivar 1.600 litros de agua por segundo, del rio Cares, en término de Posada de Valdeón, partido judicial de Riaño, con destino á la producción de energia eléctrica.

Las obras se ejecutarán con arregio al proyecto presentado por el peticionario y redactado por el Ingeniero D. Félix Madinaveitia y que consta unido al expediente.

La presa de toma se establecerá en el sitio que indica el proyecto, y su altura se fijará de tal modo, que en aguas ordinarias del río ingrese por la boca de toma solamente el candal concedido.

4.ª En el origen de la acequia de conducción se construirá un canal de fábrica de tramo recto de 10 metros de langitud y sección rectangular, á cuya entrada se colocarán las compuertas de cierre, y en el que se dejará un vertedero lateral dispuesto de tal modo, que segregue y devuelva al río el exceso do agua que en cualquier tiempo hubiese ingresado por la compuerta de toma.

El concesionario dejará pasar por la presa el caudal pecesario paraque el molino de los señores don Manuel Marcos y otros, disfrute de 50 litros de agua por segundo, para que con la altura de caida que tiene, se produzca la fuerza necesaria para el movimiento del artefacto. Deberán dichos señores justificar debidamente el derecho al indicado aprovechamiento.

Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del In-geniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó del Subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del interesado los gastos que esta inspección ocasione, con arreglo a las

disposiciones vigentes.

7.º Al principio de las obras y á su terminación, se extenderán las oportunas actas de replanteo y recepción de los trabatos, que firmarán el Ingeniero Jefe de la provincia y el concesionario ó persona que le represente, entregando un ejemplar à este interesado, otro que quedará en este Gobierno y guardando un tercero en la oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras empagasa on al

Las obras empezarán en el plazo de un año, á contar de la fe-cha de la concesión, y se terminarán

en el de dos años.

9." La concesión se hace a perpetuidad, salvo siempre el derecho de propiedad y sin perjulcio de tercero.

10.4 El concesionario respetará todas las servidumbres y pasos exis-tentes, tanto durante la construc-ción de las obras como desgués de terminadas éstas.

11." Esta concesión caduesrá si el concesionario faltare à algunas

de las presentes condiciones. 12.ª El concesionario d El concesionario disfrutará de todos los derechos y privitagios concedidos ó que se concedan por las Leyes y Reglamentos á esta clase de aprovechamientos de aguas, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aguéllas.

15." Las aguas se devolverán al rio en el mismo estado de pureza en que son tomadas, sin mezcla de sustancia alguna que pueda ser perjudi-cial á la salud pública ó á la vegetación, quedando al mismo tiempo obligado el concesionario a no efectuar embalses ni represadas que puedan detener el libre curso de aquéllas, caducando la concesión en

caso contrario.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sir-ven de base à esta concesión, he dispuesto se publique esta resolución en el Bolletín Oficial, según determina el art. 24 de la Instruc-ción de 14 de Junio de 1885, para que llegue à conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiendo que contra la misma pueden interponer recurso contencioso en el plazo de tres meses, mite el Tribunal provincial en primera instancia.

León 5 de Febrero de 1910.

El Gobernador, Luis de Fuentes Mallafré

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Cuartas subastas

A las diez del dia 18 del actual tendrà lugar en la casa consistorial de Riaño, la subasta 1'472 metros cúbicos de roble, de procedencia fraudulenta, efectuada en el monte «Hormas». Las expresadas maderas se hallan depositadas en poder del Presidente de la Junta administrati-va de dicho pueblo, y el tipo es de 10 pesetas.

A las diez y media de dicho día, y en la citada casa consistorial, se su-bastarán 0'244 metros cúbicos de robie, tasados en 1'50 pesetas, procedentes de corta fraudulenta del monte «Avoces», de Escaro.

Las condiciones que han de regir son las que se confleran en la adición del Boletín Oficial del día 6

de Septiembre, nom. 115. León 9 de Febrero de 1910.-El Ingeniero Jeie, José Prieto.

Terceras subastas

A las once del dia 21 del ines actual, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Riáño, la subasta de 61 piezas de haya, de procedencia fraudulenta, y depositadas en poder de D. Hermógenes Orejas, Concejal de dicito Ayuntamiento. El tipo de tasación es de 40,50 pesetas.

A las once y media de dicho día, y en la citada casa consistorial, se subastarán 35 y 30 piezas de haya do corta fraudulenta y depositadas, respectivamente, en poder de D. Ga-briel Miguel y D. Hermógenes Ore-jas, vecino y Concejal del referido Ayuntamiento. El tipo de tasación es de 25 pesetas.

Las condiciones que han de regir son las que se citan en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre último, núm. 115.

León 10 de Febrero de 1910 .- El Ingeniero Jefe, José Prieto.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA

CIRCULAR

Esta Junta, en la sesión celebrada en 1.º del corriente, acordó excitar el celo de los Sres. Representantes de las Instituciones benéficas de la provincia, obligadas á la rendición de cuentas, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1908, presenten las correspondientes al año pasado de 1908, antes de 1.º de Marzo pro-

Estas cuentos se redoctarán por triplicado, con sujection á los mode-los 5, 6, 7 y 8, que se insertan á continuación, y acompañando á uno de los ejemplares, los justificantes

necesarios.

Acompañarán también á cada ejemplar una relación de los bienes y valores de la Fundación, modelo número 2, que también se inserta à continuación, si no hubieran presentado presupuestos para el mismo

Esta lunta confia que los interesados cumpliran escrupulosamente este deber, en bien de los intereses que les están confiados; pero debe hacer presente, que teniendo nece-sidad, en cumplimiento de la misma disposición, de elevarlas à la Dirección general en el mes de Marzo, se vera en el caso de aplicar la penalidad que determina el art. 111 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, à los que, à pesar de este apercibimiento, dejaren transcurrir el plazo sin presentar las mencionadas cuentas.

León 5 de Febrero de 1910.—El Vicepresidente, Eusebio Campo.—El Secretario, Cándido Sánchez.

35: doto mim. 2

BENEFICENCIA

		., ., ., ., .			
PROV	INCIA DE			(PUNDACIO	(N)
a	Рукимо перименты		Айо веономе	DR 3.	
	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Rii ación de l	bienes y vaiores		
Número de orden		CONCEPTOS		CAPITAL, Pescias Cis.	RENTA Pesetas Cts
1 2	Diez arguzados de fierra en pago Pardillo, arrendo Cinco id. de íd. en íd., arrendadas à F. de T Fi	neus urbanas		1	50 > 72 •
3	Rentas del Estado				* *
ភ ថ	Una inscripción intransferible, nóm. 54.978 Dos títulos de la renta, serie A, nómeros				2 3
7	Por to que se carcula que ingresara por uniusiras.		CAMEN	.1 , , , ;	
(Pu Notas.	l'or fincas rústicas l'or fd. urbanas l'or rentas del Estado l'or conceptos diversos. (coblo y fecha.) 1.4 Los bienes y valores se clasificarán en los esea el Establecimiento ó Fundación. 2.4 La clasificación de valores puede ampliarse (INCIA DE	Total	Peseta s expresados, cuando mesos detaliando dentro sidad entja. CENCIA (FI Alta económico de A	JNDACIÓN Ó	Cis, firms). to lo que po-
	DEBE	Pesetas Cis.	BABER	:	l'esclas Cts
Producto Idem de fi Rentas de	1 anteriot	800 530 1,000 2,000	Gastos de personal y administración, relació Gastos de material, id		500 · 50 · 400 ·
		RES	UMEN		
		-		Pesetas C	Ctra.
	Importa el Dabe			950	

(Pueblo y fecha) (Antefirma y firma)

Modelo pám. 6 BENEFICENCIA

PROVINCL	A DE	BENEFICENCIA	(FUND	ACIÓ	N)
			SO ECOSÓMICO DE	PAPER.	
		RELACIÓN detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos qu	ae se expresan:		
FECH.	AS				
	= == :: ; : :	•			
Año Mes	Di	ia	Pia	is. Ct	s. Ptas. Ci
	-	Producto de fincas rústicas	·	- -	.]
 1895 Agosto			ารา คก รคณ์ท		-
1	i	el núm. 1 de la relación de bienes		5O >	3 5
» Septiemi	, re, 10	de bienes, seguit el nar	n. 2 de la relación	(O »	60 >
		Producto de fineas urbanas	_		1
1896 Julio	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm, 5 de la relación de bienes	, nám. 5, según el	, 00	100 >
		Rentas del Estado	•		
Agosto	5	· ·		• •	457 75
		Conceptos diversos			100
 Septiemb 	те 5	Por limosnas de D		U >	100
		Total			. 717 75
		7] ''' ''
(Pueb	lo y fech	ຍ)	(Antefirm	a y fir	maj
Notas. 1.º 2.º	La de Todas	signación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen. I las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.		-	
		Madela núm, 7.			
DO OWN CLA	1512	BENEFICENCIA	(EUNO	4 CTÓ	1513
PROVINCIA			(FUND		
POERCO	DE	Provide table to be dealer to the	AÑO ECONÓMICO DE .	. 1 . 1	1
		RELACIÓN detailada de los gastos habidos en dicho período por los conceptos que	. se expresan:		1
FECHA	4\$	·			1
	ستنس نور و ا	•	Ptas	. Cts.	Ptas. Cts.
Año Mes	Día				
		Personal y administración			
895 Julio	50	Importe del 10 por 100 de administración		,	45 75
 896 Agosto	25		i) ,	į ,
896 Febrero		Dote pagada á, según documento núm. 1	100) .	200 >
		-	-	-	
<u> </u>	<u> </u>	Total.			243 75
NOTAS, 1,"	lo y fech La des Todas	a) Ignación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen. Las partidos se detallarán por el orden en que fueron pagadas.	(Antefirma	y firi	ina)
		Modelo mim. 8	·		
PROVINCIA	DE		FUNDACIÓN	DE.	
PUENT			AÑO ECONÓNICO DE .		
		RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta Fundación at terminar el ac	ctual ejercicio:		
 		Deutores			Pesetas Cts
El Estado, por	los inter	eses del trimestre de de las inscripciones intransferibles que posee esta Pundaci	áa		······
), R. P., por la	renta do	una casa sita en la calle de , núm,		- است	⁷ 3
		Total	****** ** ******	···· <u>-</u>	
\ D. T. L., na	r la dote	que se adjudicó en el año	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *		, ;
A D. P. G., po	r los ete-	rios suministrados para este Establecimiento en			3 3
и Отнивания	ar, por c	Total			مرُ أُ مندي
(Push)	o v fech		(Antelirus	a v fin	lnu)

RELACIÓN de las cantidades que ha de satisfacer la Sociedad Anónima Española de Explotaciones Auríferas, por el 5 por 100 de lo explotado en el cuarto trimestre del año último, según declaración de 31 de Enero próximo pasado:

orunning del enteibegze.	Número de la entputa	Nombre de la mins	Class det mineral	Término dende ra- dica la mina		Quintales métricos extraidos en el trimestre	Ley por 140	men dad	Valor en depósi- to ó en al- muera Pesetas	Importe del 3 por 100 Peretas
2.125	1.215	Alba	Oro	Villadecanes	Sociedad Anónima Españo- la de Explotaciones Auri- feras.		0,000,055	0,10	1.850,00	55,50

León 5 de Febrero de 1910.-El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

ADMINISTRACIÓN

DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos

Circular

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á la misma los repartimientos de consunus del año actual, para que lo verfidiquen dentro del plazo de cinco dias, à contar desde el siguiente à la publicación de la presente circular en el Bolletto Opicida, de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, nombraré Comisionados que pasen à los pueblos à formarlos, y siendo las dietus que éstos devenquen y gastos que el servicio ocasione, de cuenta de los individuos de la junta municipal, responsables de la demore.

Al propio tiempo, se les recuerda lo preceptuado en el art. 524 del Reglamento del ramo, para que dentro del presente mes satisfagan todos los Ayuntamientos de la provincia la cuerta parte del cupo correspon-diente al primer trimestre del año actual, y caso de no verificario, se hará responsables de su importe á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos morosos, librandose contra ellos las correspondientes certificaciones de apremio, siempre que por su culpa no se hayan formalizado los documentos cobratorios de referencia dentro del presente mes, o dejado de cumplir los demás preceptos

de que trata el mencionado artículo. León 11 de Febrero de 1910.—El Administrador de Haciendo, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alealdia constitucional de Valdevimbre

Alistados per este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, bomozos Marcelino Malagón Alvarez, natural de Villibañe, hijo de Bernardo y Encarnación, que nació el 4 de Octubre de 1880, y Eugenio Fernández Martinez, hijo de Manuel y Manuela, natural de l'ontecha, que nació el 20 de Diciembre de dicho año, e ignorándose el paradero de los hismos, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que concurran al acto del sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa los días 15 del corriente y 6 de Marzo, respectivamiente; en la inteligencia que de no comparecer, les seránexigidas par la ley.

Valdevimbre 9 de Febrero de

Valdevimbre 9 de Febrero de 1910.=El Alcalde, Miguel Alvarez.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

NIAMIENTO DE ASTORGA

Coolen abiliantanton de nome termettate

Ejercicio de 1910

CONTADURÍA Mes de Febrero

1 Digitar Ca

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden actaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

t."—Gastos obtigatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incencios, suscripciones, contribuciones é im- puestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servido- res del Ayuntamicato é individuos de clases pasivas, cu- yas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	18.792 55
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y repara- ción de obras cuyo coste corresponde al Municipio	917_08
3."Gastos de cardeter voluntario	
Para todos los de esta clase	792 08
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato Idem los ídem ídem de ídem diferible Idem los ídem de carácter voluntario	18.792 55 917 08 792 08
TOTAL GENERAL	20.501 49

Importa la precedeme distribución de fondos las figuradas veinte mil quinientas una pesetas y cuarenta y nueve céntimos. Astorga 26 de Enero de 1910.—El Contador, Paulino P. Monteserin.

Astorga 20 de Enero de 1910.—El Contador, Fraumo F. Monteserin. «El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, á los efectos legales.—Astorga 28 de Enero de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Arguello Alvarez.—V.º B.": El Alcalde accidental, Rodrigo M." Gómez 2

Alvaldia constitucional de Villascián

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de la casa-panera, se amuncia la tercera parm el dia 24 del actual, à las dos de la tarde, con la rebaja del 50 por 100, y en las mismas condiciones que se expresam en el Botterto Oriettat, de 22 de Diciembre último.

Villaselán 5 de Febrero de 1910. El Alcalde, Benito Pacho.

Alcaldia constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionados los repartimientos de consumos y arbitrios extracodinarios de este Ayuntamiento para el año actual de 1910, se hallan de manificato al público en la Secretaría municipal por el término de diez dias, para oir reclamaciones.

Regueras de Arriba 6 de Febrero

de 1910.≔El Alcalde, Julián Alva-

Alcaldia constitucional de Vegarienza

El repartimiento de consumos, conjeccionado por la Junta de asociados, que ha de regir en el año actuade 1910, se halla expuesto al "público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho dias, al objeto de olir reclamacianes.

oir reclamaciones. Vegarienza 4 de Pobrero de 1910. El Alcalde, Genadio Bardón.

Alcaldia constitucional de Cabañas-Raras

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento para el recuplazo del presente año, los mozos Federico Puerto Marqués, hijo de Gumersindo y María; Angel Garcia López, hijo de José y Angela, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que lo verifiquen el dia 12 y 15 de Febrero próximo, en la consistorial del Ayuntamiento, à las ocho de la mañana al acto del cierre definitivo de listas y sorteo, y el dia 6 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, y de no comparecer por sí o representante legal, serán declarados prófugos.

te legal, serán declarados prófugos. Cabañas-Raras 51 de Enero de 1910.—El Alcalde, Muriano López.

Alcaldia constitucional de Fresno de la Vega

No habiendo comparecido à ninguna de las operaciones del rocamplazo netual, el mozo que se halla en el alistamiento con el nombre de Felicisimo Miguel José Fernández Rucda, se le cita para que los dias 15 del corriente mes y 6 de Marzo, en que han de tener lugar el sorteo y decibración de soldados, comparezca en la Casa Consistorial para dichas operaciones, y de no verificario ó persona que la represente, será declarado prófugo, cuyo mozo es hijo de Fernando y Gregoría.

es hijo de Fernando y Gregoria.
Fresno de la Vega 4 de Febrero
de 1910.—El Alcalde, Cleto Miguélez.

Alcaldia constitucional de Molinaseca

Hallándose incluídos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del corriente año los mozos José Iglesias López y Luciano Rodriguez Bazán, natúrales de Molinaseca, hijos legitimos de José y Eduarda, Basilio y Josefa, que nacieron el 16 de Mayo y 11 de Agosto, respec-tivamente de 1889, y encontrandose estos y sus padres en ignorado paradero hace más de 15 años consecutivos, á juicio del Ayuntamiento, por el presente se les cita para el cierre definitivo de listas, que tendra lugar en esta Consistorial el día 12 de los corrientes, à las diez de la mafiana; en la inteligencia que no comparecer, se les reputará como muertos y serán excluídos del alistamiento, parándoles el perjuicio à que haya lugar.

Molinaseca 8 de Febreto de 1910. El Alcalde, Pelegrin Balboa.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polyazares

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al mismero 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo José Francisco Vizcaino, hijo de Manuela Vizcaino, que nació en este pueblo el 7 de Julio de 1889, ambos en ignorado paradero, se cita á estos intercesados para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendri lugar el día 12 del actual; para el sorteo que se celebrará el día siguiente, y para el acto de la clastificación de soldados, en el día 6 de Marzo; apercibidos que de no comparecen les parará el perjuicio á que hava hujar.

Castrillo de los Polyazares 7 de Febrero de 1910.=El Alcalde; An-

tonio Alonso.

Alça!dia constitucional de Villamizar

El día 25 del actual, y hora de las diez de la manana tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de un soiar de terreno sobrante de la vía pública, radicante en el casco del pueblo de Villacintor, ado llaman la «Ermita vicja», que mide 90 pies de N. à M., y 64 de O. à P., que solicitó D. Gerardo Gutiel, Médico-Cirujano de dicho Villacintor, para edificar casahabitación, bejo el tipo de 15 pesetas, que los peritos nombrados al efecto dicron de tasactón.

La subasta será bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó de un individuo de la Corporación en quien delegue, y por pujas à la Hana. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable el consignar el 10 por 100 sobre la mesa.

Villamizar 10 de Febrero de 1910. El Alcalde, Deogracias de Vega.

Alcaldia constitucional de Valdevimbre

Según me participa Marcelo González Martínez, vecino de Palacios de Fontecha, el día 6 de Noviembre ditimo desapareció de la casa paterna su hijo Maximino González Fernández, de 18 años de edad, softero y jornalero, sin saber su paradero ni dirección, apesar de las gestiones practicadas hasta la fecharper lo que desea se proceda á su busca, captura y conducción á la autoridad que corresponda.

Señas versonales

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos cestaños, nariz y boca regularec, color sano, señas particulares ninguna; viste traje de pana verde, camisa blanca, celza botas de gomas y asa boina color cafe. Valdevimbre 51 de Enero de 1910. El Alcalde, Miguel Alvarez.

JUZGADOS

EDICTO

Don Eduardo Prada y Vaquero, Juez de primera instancia de este ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por D. Santiago Rubio, vecino de Villameva de Jamuz, representado por el Procurador la Ernesto Fernández Núñez, contra los herederos de D. Tirso del Riego, vecino que fué de esta ciadad, representados por el Procurador dom Marcos Pérez González, que se siguen en este Juzgado, y á testimonio

del Actuario que refrenda, se sacan à pública subusta los bienes que à continuación se expresan, por termino de veinte dias, expresándose á continuación de cada finca su justiprecio y señalándose para el remate el día 5 de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en el local de este Juzgado. Que no hay títulos de propiedad de los mismos, debiendo suplirles el rematante en la forma determinada en el Reglamento para fa ejecución de la ley Hipotecaria, no teniendo aquél derecho à exigir ningunos otros. Que para tomar parte en esta segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, deberan los ficitadores consignar previameute en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes. descontando el 25 por 100, no admitiéndose para tomar purte en el remate posturas que no cubran las dos terceras partes, y pudiendose hacer éste a calidad de cedérselo á un ter-

Dado en La Bañeza á 24 de Enero de 1910.—Eduardo Prada y Vaquero.—Anesio Garcia.

NOTA.—Las fineas d que se reflere el anterior edicia, son las siguientes:

1.ª Una huerta trigal, regadio, al nombraniciento de la fuente, cuya superfície es de 58 áreas y 6
centiáreas: finda á N., con cantino
denominado detrás de la sfuente;
S., terreno de Antonio Alonso y río
de Jamuz; E., dicho río de Jamuz, y
O., campo comunai; tasada eu 1.550
pesetas.

2.ª Al pago de «cantos blancos», y por otro nombre senda de Bercianos, trigal, de secano, de 46 áreas y 15 centiáreas: linda a N., con tierras de Luis Cuadrado, Lorenzo Chana y otros; S., de Tomás Rubio Esteban; E., tierras llamadas de Santa Ana, que las labram Antonio Alija y Eulogio Fernández, y O., reguero de desegüe; tasada en 525 posetas.

5.8° Al de reras de abajo», trigal, regadio, de 16 áreas y 55 centiáreas; linda á N., tierras de los herederos de Santes Monie; S., de Engenio Carcía Menor; E., rio de Januz, y O., campo comunal; tasada en 200 pesetas.

4.º Al pago de «detrás de la huerta», trigal, regadio, de 11 áreas y 40 centiáreas: linda á N., de D. Juna Santos Romero; S., de José García Rubio; E., del mismo García Rubio, y O., moldera; tasada en 150 pesetas

tas.

5.º Al pago del «caño», trigal, regadio, de 5 úreas y 80 centiáreas; inda d. N., con tierras de Andrés Astorga; S., Pedro Esteban; E., moldera de riego, y O., otra moldera también de riego; nasada en 80 perente.

6.ª A los «majuelos», centenal, de secono, de 12 áreas y 51 centiáreas: liada á N.: terra de Dionisio Merillas; S., de Menuel Ramos; E., camino, y O., de Javier Polagán y otros; tasada en 60 pesetas.

7.ª Una huerta, en la calle de Santa Ana, cuya superifice es de áreas y 94 centiáreas: linda á N., calle pública: S., tierra de Miguel Rubio: E., calle conocida por la de Santa Ana, y O., con casa del mismo Miguel Rubio; se halfa cercada por

tapia de piedra; tasada en 150 pese-

8.ª Entre los «regueros», trigal, regadio, de 10 áreas y 8 centiáreas: línda á N., con tierra de Baltasar Miguélez; S., herederos de D. Rogello Casado: E., regaero nuevo, y O., moldera de riego; tasada en 152 pesetas.

9." A la «sebe», trigal, regadio, de 7 áreas y 78 centiáreas: linda á N., de Baltasar Miguelez; S., de los herederos de Santos Monje; E., moldera de riego, y O., reguero; tasada en 120 pesetas.

10. A la calle de la Iglesia, una huerta, de secano, cuya superfície es de 11 áreas y 52 centiáreas, con pared de tapia en estado algo ruinoso: linda á N., de Tomás San Martín; S., calle de la Iglesia; E., de José García, y O., de Ramona Rubio; insada en 80 pesetas.

11. Una casa, al «barrio de abajo», con un linerto, tiene planta baja y atta, cibiterta de teja, señalada
con ci núm. 28: linda en conjunto; al
N., du Tomás San Martín; S., con
el mismo Tomás y calle pública; E.,
casa de Tomás García de la Fitente.
y O., calle pública; tasada en 650
nesertas.

posetas.

12. Otra idem, en la culle de Santa Ana, schalada con el núm. 5, cubierta de teja, de planta alta y baja, confins à N., que es la izquierda entrando, con huerta de Santa Ana; S., que es la derecha, casa de Tomás Esteban; E., del mismo Tomás, y O., calle de Santa Ana; iasuda en 725 pesetas.

Den Carlos Abella Rodriguez, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal de este término de Candin.

Flago saber: Que en el juicio verbel civil seguido en este Juzgado à instancia de D. Daniel Abella Fernández, contira Domingo García García, vecino de Lumeras, en reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sígue:

parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia.—Et Percola, término
de Candín, á cuatro de Enero de
mil novecientos diez; visto por estTribunal di precedente juicio verbal
civil, y resultando que el demandante Daniel Abelia Fernández reclama
de Domingo Garcín García, vecino
de Lumerus, doscientas setenta y
cinco pesetas, con más cuarenta y
cuntro pesetas de intereses, plazo
vencido, según obligación presen-

tadar. Fallamos que debemos declarar y declaramos lititante rebelde al demandado Domingo Garcia Garcia, al cual se le condena al pago de las doscientas setenta y cinco peseñas, con más cuarienta y cuatro de intereses à que se refiere la demanda, condenándole asimismo en las costas del juticio.

Así pór esta nuestra sentencia, que se notificará porsenalmente al termandante y por ausencia y rebeldia del demandado en los estrados del juzgado, en la forma prevenida en los articulos doscientos ochenta y dos y docientos echenta y tres, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el Bolactik. Objetal de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del articulo setecientos sesenta y nueve de la referida ley, y definitivamente

juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Abelia.—

Carlós López.—Santiago Alfonso,» Y para publicar en el BOLETIN.
OFICIAL de la provincia, à fin de que sirva de notificación al demandado constituido en rebeldia, firmo el presente en Pereda, término de Candín.
Enero seis de mil novecientos díez. El Juez. Carlos Abella.—El Secretario, Romualdo Rodríguez.

Don Carlos Abella Rodríguez, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III y Juez municipal de este término de Candin.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido juicio verbal civil seguido à instancia de D. Daniel Abella Fernández, contra Florinda é Hilario García García, vednos de Lumeras, en reclamación de pesetas, la recaido la sentencia cayo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—D. Carlos Abella Rodríguez, D. Carlos López Abella y D. Santiago Alíonso Alonso. En Pereda, término de Candín, á cuatro de Enero de mil novecientos diez; visto por este Tribunal el precedente juicio verbal civil, y resultando que el demandante Daniel Abella Fernández reclama de Fierinda é Hilario García García, vecinos de Lumeras, trescientas noventa pesetas prestadas, con más cincuenta y cinco del interés, plazo vencido, según oblidación presentadas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos litigantes rebeldes á los demandados Florinda é Hilario Garcia Garcia, á los cuales condena al pago de las trescientas noventa pesetas con más cincuenta y cinco pesetas, del interés a que se refiere la demanda, condenándoles asimismo en las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldia de los demandados en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos doscientes ochenta y dos y doscientes ochenta y tres, publicandose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva en el Bolletín Oficial, de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo setecientos sesema y mieve de la referida ley, y definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Carlos Abella.- Carlos Lópcz.=Santiago Alfonso.>

V para publicar en el Bonario Oricial, de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, constituídos en rebeldia, firmo el presente en Pereda, térmio de Candín, á seis de Enero de mil novecientos diez.—Curlos Abdila.— El Secretario, Romunido Rodriguez.

Imp. de la Dipututido provincial